

**EXPEDIENTE:** RAP/004/2019  
**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

## **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a 08 de febrero de 2019.

**VISTOS:** los autos del expediente RAP/004/2019, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido el ciudadano Daniel Israel Jasso Kim, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna la resolución IEQROO/CG-R-002/19 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que resuelve la solicitud de registro de la coalición parcial presentada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en la elección a diputaciones por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción I de la Ley de Medios, los partidos políticos a través de sus representantes autorizados pueden promover medios de impugnación, condición que en la especie se cumple; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el presente recurso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76, de la multicitada Ley de Medios.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el medio impugnativo.

**SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN,** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

I. DOCUMENTAL, consistente en copia de la certificación expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, que acredita la representación de Daniel Israel Jasso Kim como representante propietario del Partido Acción Nacional, II. DOCUMENTAL, copia certificada de la resolución IEQROO/CG-R-002/19, III. DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada de la coalición parcial presentada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y que se actúe en el presente recurso de revisión y favorezca a los intereses del oferente, V. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en las consecuencias que se deriven de la ley y que favorezcan los intereses del partido.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Chunyaxche núm. 561, col. Zazil-há de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a las licenciadas Mariana de Lachica Huerta, Neftally Beristaín Osuna y María del Rocío Gordillo Urbano.

**TERCERO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente con sus respectivos anexos; 3. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

indistintamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Juan Enrique Serrano Peraza, , Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez y Laura Karina Presuel García.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.